

680014105001-2017-00219-01

**AL DESPACHO** de la Juez la presente diligencia para informar que la parte ejecutante allego comprobante de envío de los Citatorios para diligencia de notificación personal de los ejecutados SOLUCIONES INTEGRALES AL SERVICIO DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S. y OMAR CONTRERAS.



**CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ**  
Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 1604**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que con los documentos aportados por el demandante para acreditar el trámite de notificación de la demandada SOLUCIONES INTEGRALES AL SERVICIO DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S., **no allega acuse de recibo del mensaje de datos**, como lo exige los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, preceptos que disponen:

*“Art. 291. (...) Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

*“Art. 612. (...) Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente”.*

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que aporte acuse de recibo del mensaje de datos remitido a la demandada SOLUCIONES INTEGRALES AL SERVICIO DE COLOMBIA E.S.P. S.A.S., el 26 de octubre de 2020, información indispensable para verificar el término en el que la demandada debe comparecer a notificarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del CGP y por tratarse de una exigencia legal.

Teniendo en cuenta que la Citación para diligencia de notificación personal remitida al ejecutado OMAR CONTRERAS, fue devuelta por la causal “No reside/cambio de domicilio” y en el proceso no obra otra dirección donde pueda surtirse su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena emplazar al citado.

Atendiendo lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

## RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** del demandado **OMAR CONTRERAS** al Abogado **MANUEL HERNANDO BECERRA ARAQUE** quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese al citado profesional esa designación, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7º C.G.P.).

Lo anterior, en virtud a que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento del demandado **OMAR CONTRERAS** en los términos descritos en el artículo 10 del **Decreto 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente. Se advierte que el mismo se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

## NOTIFÍQUESE

*Angélica Mª Valbuena Hdez*

**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

Elaboró: CJLM  
Corrigió: AMVH

### NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 124 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,

*Claudia Juliana López Martínez*

**CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARIA